



que emanó sobre la policía de la Corte, disponiendo
que los hornos de yeso teja y ladrillos existentes
en la población se trasladen fuera de ella a di-
stancia proporcionada, evitando las molestias y
perjuicios que otros hornos pueden causar a aquella
y aun a sus prados; y prohibiendo la construcción
de nuevas fábricas de la especie de Clave. En esta
virtud si las mencionadas disposiciones para la policía
de la Corte son aplicables a la policía urbana
en general, debe ordenarse desde luego la transla-
ción de los hornos de teja y ladrillo propios de Do-
n Juan Calvo y de Nicolás Hernandez a las afue-
ras de esta villa, confirmandose la prohibición de
proyectado establecimiento de Jerónimo Martí-
nez toda vez que este como aquellos situare
según es público y notorio dentro de la población,
mas si dichas reglas no son aplicables a los pueblos
que no son Madrid, debe permitirse la construc-
ción del horno del Jerónimo, y la subsistencia
de los de Jose y Enrique; sin que haya podido

